



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 4.

Obras públicas.—Expropiaciones.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de El Casar de Talamanca, con motivo de la construcción de las obras que restan ejecutar en el trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Torrelaguna á Guadalajara, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el núm. 65 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 31 de Mayo último.

Asimismo he dispuesto que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la expresada ley de Expropiación y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y para que en el mismo plazo puedan designar Perito que los represente; entendiéndose, que se conforman con el Perito de la Administración los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado ó al hacerlo no se hayan sujetado á las condiciones exigidas en los artículos 20 y 21 de la ley mencionada.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

Núm. 5.

A los efectos que se determinan en la 2.ª de las disposiciones transitorias de los Estatutos para el régimen de los Colegios de Farmacéuticos de 12 de Abril de 1898, se publica á continuación la lista de los señores que tienen las condiciones que fija el art. 36 de dichos Estatutos para desempeñar cargo en la Junta de Gobierno, y en la que se especifica para cual ó cuáles de ellos tienen aptitud, á fin de que en el término de treinta días puedan interponer las reclamaciones que estimaren pertinentes, previa la presentación de los debidos comprobantes.

Los Sres. Alcaldes notificarán á los mencionados Farmacéuticos de sus respectivas localidades la presente circular, para su debido conocimiento.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

Señores Farmacéuticos elegibles para la constitución de la Junta del Colegio de Farmacéuticos.

Señores que pueden desempeñar cualquiera de los cargos precisos

- Sres. D. Ramón Serrada Candal.
 Alvaro Sotillo Barbajosa.
 Esteban Asenjo.
 José Juan Martínez Marín.
 Adolfo Ronchel Alvarez.
 Manuel García Nuñez.
 Agustín Canani.
 Lucas Gómez.
 Gregorio Megino.
 Pablo Alonso.
 Miguel Gamón.
 Celestino Villanueva Sandoval.
 Ignacio Fernandez Heredia.
 Julian Herraiz Heras.
 Juan Nuñez Peralta.
 Manrique García Sierra.
 Onofre García Infante.
 Julian Vacas Mayor.
 Wenceslao Dominguez Aparicio.
 Bernardino German Casado y Trillo.
 Jesús Bobadilla Aquino.



Sres. D. Serafin Castillo Torremoral.
 Hilario Riero y Puebla.
 José Nuñez Gil.
 Gregorio Iturdine García.
 Arturo García Villamil.
 Juan Manuel Sanz.
 Darío Beltrán Heredia.
 Mariano Redondo Molina.
 Manuel María Nieto y Nuñez.
 Celestino Relañó Benito.
 Joaquin Catereu Ballestero.
 Jacinto Abós Valencia.
 Tomás Aguado Gutiérrez.
 Sebastián Martínez y Vaquero.
 Faustino Gallego y Castillo.
 Víctor de Miguel.
 Juan Antonio García Fraile.
 Ladislao Romeo y del Moral.
 Vicente Gil y García.
 Luis Martínez Mier.
 Federico Carrera y Andreu.
 Juan Arana.
 Frutos Rodríguez.
 Agapito Nuñez Gil.
 José Sánchez.
 Tiburcio Aldeanueva.
 Francisco Nuñez.
 Manuel Aldeanueva.
 Antonio Muela.
 Manuel Sanchez.
 José Gascañana.
 Luis Sanchez Cardeñoso.
 Antonio Rodríguez.
 Felipe Martínez.
 Antonio Gumiel.
 Manuel Romero.

Señores Farmacéuticos que pueden ser elegidos para cualquiera de los cargos que hayan de constituir la Junta de Colegio de Farmacéuticos menos el de Presidente.

Sres. D. José Martínez Domínguez.
 Julián de Nicolás y Peña.
 Juan de Mata Camino y Plaza.
 Benito Eusebio Sendín.
 Mariano García.
 Mariano Rubio.
 Tomás Molina Mayoral.
 Ramón Rodríguez Almazán.
 Manuel García Nuñez.
 Eustaquio Otero.
 Leoncio Sanz y Sanz.
 Higinio Gallego y Benito.

Señores Farmacéuticos no elegibles para constituir Junta del Colegio de Farmacéuticos.

Sres. D. Constantino de la Torre y Martínez.
 Pedro Esteban Establés.
 Enrique López Méndez.
 Francisco Pedrido Pérez.
 Félix Armadá Garcés.
 Manuel Sánchez Delgado.
 Primitivo Ayllón de Pablo.
 Agustín Redondo Sancho.
 Santos Mencía y García.
 Mariano Borlaf.
 Eugenio Taillet Vallejo.
 Daniel Cuellar.
 José Sepúlveda Aldeanueva.
 Federico Gill de Alberna.

Sres. D. Antonio Cano.
 Ventura Roger.
 Mariano Navarro.
 Alfredo Marcos Aleu.
 Ramón Alcalde Paniagua.
 Faustino Adan.
 Joaquin Saenz Verdura.
 Joaquin Medrano Huetos.
 Ramón Alcalde.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplir los preceptos del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar las siguientes instrucciones:

1.^a Los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta á los Rectores de las vacantes que ocurran en un plazo que no excederá de ocho días, á contar desde el que tengan noticia de la vacante.

Cuando el nombramiento de interino sea de la competencia del Director general de Instrucción pública, los Rectores comunicarán las vacantes á la Dirección general en otro plazo que tampoco excederá de ocho días.

El Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid dará cuenta asimismo á la Dirección general de Instrucción pública de todas las vacantes que ocurran en las Escuelas municipales de dicha capital, en un plazo que no podrá exceder de ocho días, á contar desde aquel en que la vacante se produzca.

2.^a Los Maestros, Auxiliares y sustitutos á que se refiere el art. 11 del reglamento de 7 de Septiembre último, podrán continuar, si así lo desean, al frente de sus plazas, con el nuevo sueldo que les corresponda después de la reducción de categoría. Para esto será preciso que los interesados lo soliciten de la Autoridad correspondiente, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que la plaza fuese rebajada de categoría. Pasado este plazo sin que se haya formulado tal petición, las Autoridades procederán á la declaración de excedencia que el citado artículo determina.

Los servicios prestados en plazas reducidas de categoría, serán considerados como servicios en comisión, y los interesados que soliciten y obtengan esta nueva situación legal no podrán ser después declarados excedentes, ni trasladados á otra Escuela sino en virtud de concurso y con sujeción á las reglas de los mismos.

3.^a Los Maestros, Auxiliares y sustitutos cuyas plazas hayan de elevarse á la categoría de oposición, y no se hallen en la comisión de servicio á que se refiere el art. 13, podrán solicitar el traslado á otra de categoría igual á la que desempeñan, dentro de un plazo de dos años. Pasado este plazo sin que el interesado haya pedido y obtenido el traslado, será declarado excedente, anunciando su plaza al turno que corresponda.

4.^a Los Maestros, Auxiliares ó sustitutos que tomen parte en los concursos de traslado, de ascenso, ó en el especial de Madrid, declararán en las hojas de servicio que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de exclusión que establece el párrafo segundo del artí-

culo 25 del reglamento de 7 de Septiembre último. La omisión del citado requisito será causa de exclusión de los concursos.

5.^a Las Maestras, Auxiliares y sustitutas de Escuelas de párvulos podrán pasar por concurso á Escuelas elementales de niñas solo en el caso de que hubieren desempeñado legalmente plazas de esta clase.

6.^a El derecho que el art. 24 del reglamento concede á los aspirantes y á las aspirantes que figuren en las listas de mérito á que se refieren los artículos 53 y 62 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, no podrá ser ejercido hasta que los interesados cuenten dos años por los menos de servicios en las plaza á que sean definitivamente destinados por consecuencia de los concursillos establecidos en los artículos 59 y 64 del citado reglamento.

7.^a Los Maestros, Auxiliares y sustitutos comprendidos en el caso 2.^o del art. 34, no podrán ser admitidos á los concursos de ascensos si no cuentan dos años de servicios, por lo menos, en la categoría inmediata inferior á la de las plazas anunciadas, ó igual tiempo en comisión de servicio con la categoría indicada.

8.^a Para disfrutar la preferencia que á favor de los consortes establece el art. 38, será preciso acompañar en el expediente de concurso, además de la hoja de servicios del concurrente, la del otro consorte y la partida ó certificación de matrimonio de ambos. En la instancia y en la hoja de servicios del concurrente se declarará si ha hecho ó no uso de esta preferencia reglamentaria en fecha anterior.

9.^a Las resoluciones adoptadas por los Rectores en las protexas que se formulen contra las listas de mérito á que se refieren los artículos 40 y siguientes, se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia en que radica la capital del distrito universitario.

10. Los nombramientos que se hagan por los Presidentes de las Juntas provinciales, según el art. 52, se harán con el sueldo total que corresponda á la vacante.

11. Para aplicar la regla 1.^a del art. 51, las Juntas locales darán la preferencia entre los aspirantes que acrediten dotación igual ó superior al de la vacante, á los que cuenten mayor tiempo de servicios en propiedad, añadiendo un año más por el título Superior, y dos años por el título Normal. Si todos los aspirantes tuvieren sueldo inferior al de la vacante, se dará la preferencia al mayor tiempo de servicios en propiedad con la acumulación de tiempo por títulos que queda expresada. Los Presidentes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta estas reglas al aplicar el art. 52.

12. El art. 67 se aplicará á los aspirantes que no desempeñen plaza de Maestro, Auxiliar ó sustituto en propiedad. Los que con este carácter tuvieren alguna plaza, podrán renunciar los nombramientos interinos y profesionales que preceptúan los artículos 56 y 63, sin perder los derechos á tomar parte en el concursillo que para el nombramiento definitivo en propiedad establecen los artículos 59 y 64.

13. Los nombramientos hechos por los Presidentes de las Juntas provinciales, con sujeción á los artículos 52 y 54, serán comunicados al Rector del distrito y publicados en el *Boletín oficial* de la provincia en que reside la capital del distrito universitario. Desde esta publicación se contará el plazo de treinta días para la toma de posesión.

14. Para determinar la Autoridad que debe hacer el nombramiento de interinos se tendrá en cuenta el sueldo á que estos funcionarios tengan derecho como tales interinos, y, por tanto, corresponde á los Rectores el nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos para plazas dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo; al Director general de Instrucción pública

ca el de plazas cuya dotación sea de 2.000 ó más, sin llegar á 3.000, y el Ministro de Fomento en este último caso. Se exceptúan de estas reglas las plazas de Auxiliares y sustitutos de Madrid, cuya provisión interina corresponde al Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza.

15. La Autoridad que haga un nombramiento de interino lo comunicará de oficio á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, en cumplimiento del último párrafo del art. 82. Es además obligación del interino comunicar á dicha Junta la fecha en que tome posesión.

16. A los expedientes de permuta se unirá las hojas de servicio de los permutantes, las partidas de bautismo ó certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, y certificación de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, en que se haga constar si alguno de los aspirantes tiene la circunstancias del art. 87 del reglamento de 7 de Septiembre último. Cuando la permuta se establece entre funcionarios de una misma provincia, bastará una instancia firmada por los aspirantes y acompañada de los documentos de ambos. Cuando se entable entre funcionarios que presten servicios en dos provincias distintas, cada permutante deberá presentar su instancia, acompañada de sus documentos personales, en la Junta de Instrucción pública de la provincia en que sirva el solicitante.

17. Se exceptúan del primer caso señalado en el artículo 87, y pueden, por tanto, permutar sin llevar los dos años de servicio en la última plaza, los Maestros, Auxiliares y sustitutos, cuando la permuta tenga por objeto reunir en una localidad Maestros, Auxiliares ó sustitutos consortes. En tal caso, es preciso añadir al expediente de permuta, además de los documentos citados en la regla anterior, la hoja de servicios del otro consorte y la partida de matrimonio.

18. Una vez concedida la permuta, es obligatoria, siempre que uno de los intereses reclamen su cumplimiento, y se le dará posesión de la plaza para que haya sido destinado. Cuando la permuta se anule por mutuo consentimiento, ó porque ninguno de los interesados se presente á tomar posesión, se aplicará á los dos la penalidad que establece el art. 90 del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza.

19. Los sustitutos con sueldo inferior á 750 pesetas que adquirieron sus plazas con sujeción á las disposiciones de la Real orden de 13 de Abril de 1892, serán confirmados en sus cargos con los derechos que á los mismos concede el Real decreto de 9 de Junio último. Los sustitutos con sueldo superior á 750 pesetas solamente podrán disfrutar de esos derechos cuando hubieren obtenido el cargo por oposición ó hubiesen desempeñado otra plaza de esta categoría.

20. Los Auxiliares de Escuelas prácticas agregadas á las Normales, que han adquirido la categoría de Maestros de Escuela elemental, no tendrán derecho para aspirar por concurso á plazas de Escuela superior ó de Escuelas de párvulos, si por otros motivos no le tuvieran adquirido.

21. En caso de duda, al determinar los turnos de concurso en que deba proveerse una plaza, se anunciará la vacante en el turno de traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Asuntos administrativos de Agricultura.

El Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Presidente y Secretario de la Comunidad de labradores de Orihuela (Alicante), en solicitud de que se hagan ciertas aclaraciones á la ley de 8 de Julio del año último, sobre constitución de Comunidades de esta clase, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el adjunto expediente, del cual resulta que el Presidente y Secretario de la Comunidad de labradores de Orihuela acudieron á ese Ministerio solicitando que, como aclaración á la ley de 8 de Julio del pasado año, se resolviera acerca de los extremos siguientes:

1.º Si la Comunidad está legalmente constituida, á pesar de que por ahora sólo extiende su acción á las tierras de regadío.

2.º Si procede que la Comunidad se encargue, como se obliga á ello, de hacer las reparaciones en los caminos vecinales que dice han perdido ya este carácter.

3.º Si la excepción establecida en el art. 4.º de la ley de 8 de Julio puede alegarse en cualquier tiempo ó ha de ser antes de constituirse la Comunidad, y si la excepción se refiere tan sólo á la finca en que reside el guarda particular, ó pueden aprovecharla todos los propietarios ó colonos que contribuyan á sostener especial vigilancia.

4.º Si los interesados en la Comunidad que entran á sus fincas por las carreteras del Estado sin utilizar para este único objeto los caminos, deben, no obstante, contribuir á su reparación; y

5.º Si procede emplear contra los morosos en el pago de derramas, multas é indemnizaciones el procedimiento de apremio vigente para la Hacienda pública, y si para este objeto puede el Presidente de la Comunidad nombrar agentes ejecutivos.

Que el Negociado opina procede declarar:

1.º Que ese Ministerio no tiene que entrar á examinar si la Comunidad está legalmente constituida.

2.º Que dicha Comunidad podrá reparar los caminos siempre que el Ayuntamiento lo consienta.

3.º Que la excepción del art. 4.º de la ley deba alegarse antes de constituida la Comunidad.

4.º Que todos los propietarios que la forman están obligados al sostenimiento de los caminos; y

5.º Que contra los morosos en el pago de multas, derramas é indemnizaciones puede emplearse el procedimiento de apremio, pudiendo el Presidente nombrar agentes ejecutivos.

Que la Dirección general, conforme con la nota del Negociado, propuso, no obstante, oír á esta Sección, á cuyo informe y en tal estado ha sido remitido el expediente.

La Sección no entra á examinar las conclusiones propuestas en su informe por la Dirección; entiende que las dudas surgidas á la Comunidad de Orihuela, como otras muchas que por las deficiencias de la ley pudieran suscitarse, deben tener solución cuando se dicten las disposiciones reglamentarias que imperiosamente reclama aquella; pero mientras no se dicten, lejos de creer que debe completarse el texto legal con aclaraciones parciales, y por lo mismo ineficaces, estima que constituye un peligro la aplicación de Ordenanzas formadas por las Comunidades de labradores, proponiendo á V. E. quede en suspenso dicha aplicación. En la natural tendencia á ensanchar su esfera de acción, es lógico suponer que las Comunidades al formar Ordenanzas incurrirán en graves extralimitaciones atacando el derecho establecido, tanto escrito como consuetudinario, á pesar de que deben respetarlo, como límite que es de su iniciativa, según la ley que las crea, más todo se junta para llevarlas necesariamente á cometer esas infracciones; de reciente creación y sin precedentes, les falta el acierto que da la práctica, teniendo toda la inexperiencia consiguiente á su novedad, y si para buscar freno

y guía acuden á su ley, encuentran en ésta preceptos que, relacionándolos, sin precisión, con otras leyes y Autoridades, les plantean conflictos para los cuales, por la escasez de disposiciones no les dan el criterio según el cual deban ser resueltos.

La sola lectura de la ley de 8 Julio del pasado año convence de que son, no ya probables, sino seguras las infracciones cometidas en las ordenanzas mientras no se dicten disposiciones reglamentarias; las relaciones, no muy bien definidas, entre las Comunidades y los Ayuntamientos, y la reforma indudable, pero poco clara, de la ley Municipal, causa, ó de conflictos entre aquellas Corporaciones, ó de culpables condescendencias por los Ayuntamientos; la vaguedad con que se habla del Jurado y disposiciones de carácter penal contenidas en las Ordenanzas, motivos para que éstas intenten modificar el libro 3.º del Código de 1870, y la competencia para entender en sus infracciones de los Jueces municipales, y los indudables peligros de la vía de apremio mencionada, pero no regulada en la ley, y que puede aumentar lo odioso de cualquier ilegalidad cometida por los Sindicatos, en los que fuerza es confesar no han de reconocerse muy fácilmente el prestigio y respeto que la autoridad necesita para emplear, sin cometer injusticia ni ocasionar disturbios, el procedimiento de apremio, son ocasiones de indudables conflictos y seguras ilegalidades que, á más de otras muchas que pudieran encontrarse en la probable infracción de otras disposiciones legales, aconsejan la solución que esta Sección propone.

Demostrado que la ley, por la escasez, novedad, poca precisión y trascendencia de sus disposiciones, exige imperiosamente, para que se puedan formar y aplicar Ordenanzas, la existencia de disposiciones reglamentarias que la completen, sólo queda á la Sección demostrar que la solución propuesta favorece, lejos de perjudicar, á las Comunidades, hoy, y la de Orihuela lo confirma con sus preguntas, no pueden las Comunidades, por la escasez de disposiciones legales, realizar casi ningún acto sin tener antes una duda y levantar después una protesta; en cambio, cuando se dicte el reglamento, que es necesario, su marcha será fácil y normal, siendo, por tanto, indudable que para las Comunidades mismas es preferible una paralización transitoria á un funcionamiento anormal.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede declarar que queda en suspenso la aprobación de nuevas Ordenanzas, así como la aplicación de las ya formadas por las Comunidades de labradores, ínterin se dicten disposiciones reglamentarias que aclaren y completen la ley de 8 de Julio del pasado año.

Tal es el parecer de la Sección.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de orden del expresado Sr. Ministro traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo publicarse esta resolución en el *Boletín oficial*, al efecto de que quede inmediatamente en suspenso la aplicación de las Ordenanzas por que hoy vienen rigiéndose las Comunidades de labradores existentes en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1899. —El Director general, el Barón del Castillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Delegación de Hacienda de la provincia

DE SEGOVIA.

Subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

Debiendo procederse en segunda subasta á la contratación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, á tenor de lo dispuesto por Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1858 y 31 de Enero de 1881, he acordado hacerlo público en este periódico oficial, señalando para el acto de la subasta el día 14 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, verificándose

aquella por pliego cerrado (sujetándose en ellos al de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Administración de Hacienda.)

Adviértese que para presentarse como licitador, se ha de acompañar al pliego cerrado el justificante de haberse consignado la suma de 40 pesetas en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, acompañando también la cédula personal del licitador.

Segovia 4 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Ayuntamientos constitucionales.

PASTRANA.

Practicada liquidación en este día de la fecha de lo que tiene adelantado esta villa de sus fondos municipales, para atender á los gastos precisos é indispensables de la Cárcel del partido, resulta aún mayor suma que la que comprende la relación que se consigna á continuación, por no haber ingresado los pueblos del partido lo que cada uno es en deber por ejercicios anteriores y del presente año por gastos carcelarios; esto, como es lógico suponer, deudas de preferencia consignadas en el presupuesto municipal, se hallan sin satisfacer, y aún cuando lo he advertido á los señores Alcaldes por medio de avisos amistosos hicieran por pagar en un término breve todos sus descubiertos por dicho concepto, desoyendo mis ruegos la mayoría de los Ayuntamientos, me veo precisado á invitarles por última vez, abonen lo que cada uno es en deber y que se expresa en la adjunta relación, en esta Depositaria municipal, en término de diez días, y en caso contrario, haré uso de la autorización concedida por Real decreto de 11 de Marzo de 1886, mandando comisión por pequeño que sea el débito, cuya comisión no será levantada interin no se pague por completo el débito.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de este partido, á fin de que no aleguen ignorancia.

Pastrana 3 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Larri.—El Secretario, José María Guijarro.

Relación de lo que adeudan los pueblos de este partido judicial por contingente carcelario de ejercicios de años anteriores y del corriente, hasta el 30 de Septiembre de 1899.

Pueblos deudores.	Total débito.
	Peset. cts.
Almonacid.....	338 86
Albares.....	212 70
Almoguera.....	398 97
Aranzueque.....	216 92
Armuña.....	28 22
Drieves.....	686 55
Escariche.....	36 98
Escopete.....	86 30
Fuentelaencina.....	254 52
Fuentelviejo.....	174 83
Fuentenovilla.....	203 43
Hontoya.....	35 17
Hueva.....	50 88

Illana.....	416 87
Loranca.....	55 68
Mazuecos.....	225 >
Mondejar.....	158 71
Moratilla.....	84 27
Peñalver.....	103 09
Pioz.....	22 62
Renera.....	107 61
Romanones.....	54 59
Sayatón.....	34 66
Tendilla.....	78 23
Valdeconcha.....	143 17
Yebra.....	73 08
Zorita.....	59 14
Total.....	4.321 05

MOLINA.

Por decreto de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se sacan á pública subasta los derechos de arriendo sobre los artículos de consumo á venta libre por los siete meses que faltan del presente año económico, al respecto de los cupos anuales siguientes:

- Para el Tesoro, 12.750 pesetas.
- 10 por 100 de impuesto transitorio, 1.275 id.
- Municipales, 11.250 id.
- 3 por 100, 382'50 id.
- Total, 25.657'50 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; el remate tendrá lugar el día 18 del actual, de diez á once de la mañana, en las Salas consistoriales y ante la Comisión de la Corporación; para tomar parte en la subasta hay que depositar el importe del 2 por 100 del tipo correspondiente á los siete meses del arriendo.

Molipa 6 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Segundo Megino.

ESCARICHE.

Reconocidos por el Veterinario de esta localidad todos los ganados de la misma, resulta hallarse padeciendo la enfermedad variolosa el ganado de D. Santiago Moranchel; en su vista, la Junta local de Sanidad, en unión de los demás ganaderos, ha acordado señalarle terreno y abrevadero en su propiedad particular titulada Monte Llano, lindando con el término de Escopete, la Vega de Valdeceber de este término y el camino de Pastrana.

Lo que se hace público, para conocimiento de quienes pueda interesar.

Escariche 3 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Juan Martinez.

Juzgados de primera instancia.

MOLINA DE ARAGON.

Por providencia del día de hoy dictada por D. Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito sigue el Procurador D. Juan Poves Aguiar, en representación de D. Ladislao Téllez, vecino de Milmarcos, contra Victoriano Abad Martínez, vecino de Establés, sobre pago de doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la re-

baja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes inmuebles que á continuación se expresan y que se han embargado como de la propiedad del Victoriano para pagar á D. Ladislao Téllez la cantidad antes expresada y las costas, debiéndose celebrar el remate el día treinta del mes actual, á las diez de su mañana, en los extrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas; que no se admitirá postura que no cubra la dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragón á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Hernández de Santamaría.—P. S. O.—Genaro González.

Bienes que se subastan.

Una casa en el casco de Establés y su calle del Altillo, señalada con el número 27; linda derecha entrando otra de Aniceto Cajudo, izquierda calle pública y espalda herederos de Pedro Miguel, de una superficie de treinta y un metros cuadrados próximamente, tasada en 400 pesetas.

Un pajar en el sitio de la Somilla del Vallejuelo; linda Norte era de Juan Urrano, Saliente entrada de dicho pajar, Mediodía y Poniente herederos de Hilario Sanz, en 200 id.

Una era en el mismo sitio; linda Norte y Saliente otra de Domingo Tello, Mediodía herederos de Hilario Sanz y Poniente dicho pajar, tasada en 125 id.

Una heredad en el Collado del Pozo de la dehesa; linda Norte herederos de Tiburcio Abad, Saliente Eugenio Niño, Mediodía Victoriano Niño, Poniente yermo, de cabida tres fanega, tasada en 360 id.

Otra heredad al sitio del Hoyo de Arriba, de una fanega y tres celemines; linda por el Norte y Mediodía camino público, Saliente Antonio Gimeno, Poniente Higinio Sanz, en 225 id.

Otra en los Chozuelos, de cabida nueve celemines; linda Saliente Federico Bolaños, Mediodía camino público, Norte y Poniente Teodoro García, en 126 id.

Otra en el Collado de Juan del Moral, de cabida dos fanegas y seis celemines; linda al Norte senda, Saliente Eustaquio Abad, Mediodía ribazo y Poniente Juan Sanz, en 300 id.

MOLINA DE ARAGON.

D. Antonio Hernandez de Santamaría y Mendez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Lorrio Martinez, vecino de Balbacil, en la causa que se le siguió en este Juzgado por abandono de destino, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes inmuebles embargados al mismo y sitios en término municipal de dicho pueblo.

Una finca rústica en el sitio denominado Loma par-da, cabe diez y ocho celemines; y linda por Saliente senda, Mediodía Francisco Garcia, Poniente Repecho y Norte aliagar, tasada en 90 pesetas.

Otra en las Cortecillas, cabe cinco celemines; linda Saliente Balbino del Rey, Mediodía Felipe Barra, Poniente

Saliente Alejandro Taberero y Norte Lomilla, en 25 id.

Otra en Las Suertes, que cabe ocho celemines; linda Saliente Dehesa, Mediodía herederos de Francisco Garcia y Norte Timoteo Lorrio, en 48 id.

Otra id en la Calzada del Cornijar; linda cerrado de piedra seca, cabe cinco celemines; linda Norte y Mediodía camino, en 35 id.

Otra id en el Alto del Viso, cabe dos celemines; linda Saliente Segundo Ibañez, Mediodía yermo, Poniente Fernando Garcia y Norte senda, en 48 id.

Otra id en el Llanillo de Carracodes, cabe seis celemines; linda Saliente Domingo Lorrio, Mediodía camino de Codos, Poniente senda de Loma Parda y Norte Timoteo Lorrio, en 60 id.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado y en el del municipal de Balbacil el día 25 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo requisito indispensable depositar previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta, y que las fincas salen á la venta sin suplir la falta de titulación de las mismas.

Dado en Molina de Aragón al 31 de Octubre de 1899. Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—José López.

Don Antonio Hernández de Santamaría y Mendez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á José Sanz Sanchez, vecino de Traid, en causa que se le siguió por el delito de desacato á la Autoridad, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes inmuebles embargados al mismo, sitios en término municipal de dicho pueblo.

Una finca en el sitio llamado de Quiñón, de caber seis celemines; linda Saliente camino de Alcroches, Poniente Alejandro Ruiz, Mediodía Pascual Lorente y Norte Luciano Sanz, tasada por peritos en 198 pesetas.

Otra en el Casquijar, cabe tres celemines; linda Saliente Faustino Maldonado, Poniente Saturnino Ruiz, Mediodía José Sabio y Norte camino de Molina, tasada en 90 id.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Traid el día 27 del actual á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo á la misma, y que dichos inmuebles salen á la venta sin suplir la falta de titulación.

Dado en Molina de Aragón á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Hernández.—P. S. M.—José López.

SACEDON.

Don Joaquín Alcalá del Amo, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que fué condenado en causa criminal por lesiones, seguida contra Francisco Manzano Doñoro, vecino de Alcocer, está acordado sacar á pública subasta por primera vez, en esta Sala de Audiencia y en el Juzgado municipal de aquel pueblo, el día cuatro de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, los bienes que se embargaron á dicho sugeto, situados en término del indicado Alcocer y son los siguientes:

Una casa en la calle del Altozano, núm. 14; linda derecha Juan José Quesada, izquierda herederos de

Manuel Escamilla, espalda dicho Juan José, tasada en 100 pesetas.

Una tierra en Vallencoso, de seis celemines, linda Saliente y Poniente, Manuel Arquer, Mediodía Laureano Manzano y Norte Francisco Manzano (mayor), en 20 id.

Otra á pastos en Miralrio, con linderos desconocidos, en 2'50 id.

Una viña en las Tomellosas, de seis celemines, linda Saliente yermo, Mediodía José Eciña, Poniente Marcelino Molina y Norte camino, en 2'50 id.

Y para conocimiento del público se anuncia por el presente; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate hay que consignar previamente el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que deban conformarse con los títulos de propiedad que existan en los autos.

Dado en Sacedón á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Joaquín Alcalá.—P. M. de S. S.—Perfecto Siredey.

Don Joaquín Alcalá del Amo, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se sigue sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir el presente, por el que, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y ocupación de la caballería que después se indicará, y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición; la que en caso de ser habida se podrá á disposición de este referido Juzgado.

Dado en Sacedón á 2 de Noviembre de 1899.—Joaquín Alcalá.—P. M. de S. S.—Eduardo Bayo.

Señas de la caballería.

Un pollino de diez años, pelo negro alzada regular, con grietas en las manos y una marca en el hocico que figura como un bocado para caballo.

PASTRANA.

Don Santos García López, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día veintisiete del actual, se procederá en la Sala Audiencia de este Juzgado á la venta, en pública subasta, por primera vez y por el precio de su tasación, de los bienes embargados al procesado Gregorio Sánchez Toledano, vecino de esta villa, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en causa que se le siguió por lesiones, cuyos bienes se hallan depositados en Mariano Sánchez Toledano, de la misma vecindad y son los siguientes:

Un arrenal de tres fanegas de cabida con cien olivos, en este término y sitio del Viento; linda Saliente Camilo Martínez, Mediodía D. Antonio Revuelta, Poniente D. Juan Martínez y Norte el mismo, tasado en 254 pesetas.

Un olivar en la Relaña, con ochenta olivos en una fanega y tres celemines de tierra; linda Saliente Dolores Urdillo, Mediodía Santiago Toledano, Poniente el mismo y Norte Antonio Morales, en 248 id.

Total 502 pesetas.

Se advierte á los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que ofrezcan por los bienes embargados y exhibir la cédula personal.

Dado en Pastrana á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Santos García López.—P. M. de S. S.—Manuel Cuadrado Piña.

CIFUENTES.

Don José Ranz Lapastora, Juez regente de instrucción de esta villa y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Rafael Oter Roldán, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez los bienes embargados al mismo, sitos en término municipal de esta villa, que con su tasación son los siguientes:

Una viña al sitio del Gorguil, con cuatrocientas vides; que linda al Saliente baldíos de herederos de José Batanero, Poniente herederos de Miguel Villaverde, Mediodía Antonio Oter y Norte erial, tasada en 80 pesetas.

Otra en Casasana con doscientas vides; que linda Saliente y Mediodía erial, Poniente Apolinar Molina y Norte Francisco Rodríguez, en 30 id.

Total 110 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción el día veinticuatro del actual á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Ranz.—El actuario, Angel López.

SIGÜENZA.

Don Bonifacio Gómez López, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones del de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Romero de Mingo, vecino de Palancares, en causa seguida en este Juzgado por lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes inmuebles embargados á dicho procesado, que se relacionan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 78, correspondiente al día 30 de Junio último, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Palazuelos, el día primero de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación deducido el veinticinco por ciento; y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en mesas del Juzgado el diez por ciento de lo que se trate de adquirir.

Dado en Sigüenza á seis de Noviembre del mil ochocientos noventa y nueve.—Bonifacio Gómez.—Por S. M.—Ignacio Antón.

Juzgados municipaes

COGOLLUDO.

D. Manuel Sanchez Alvarez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de tal por hallarse el Sr. Juez propietario regentando el Juzgado de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de juicio

verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal, á instancia de D. Antonino Samper Martínez, vecino de esta villa, contra el que lo es del pueblo de Jocar, Patricio Criado y Criado, sobre pago de 192 pesetas, costas y gastos, hoy ejecución de sentencia, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez, las fincas que le han sido embargadas al Criado, como de su propiedad, sitas en el casco y término municipal de Monasterio y son las siguientes:

	Pesetas
Un huerto en la ladera del Molino, de haber dos celemines; linda Saliente camino Real, Mediodía Francisco de la Cruz, Poniente Mariano Criado y Norte Casimiro Elvira, tasado en.....	10
Otro huerto en el camino del Molino, de un celemin; linda Saliente el arroyo, Mediodía el camino, Poniente reguera y Norte Marcos Criado, en.....	10
Otro en la Huerta Bajera, de dos cuartillos; linda Saliente el arroyo, Mediodía Marcos Criado, Poniente reguera y Norte Angela Plaza, en.....	8
Otro en el Toscar de Abajo, de tres celemines; linda Saliente el arroyo, Mediodía Víctor Boyarizo, Poniente reguera y Norte Marcos Criado, en.....	25
Una tierra en la Cuesta del Molino, de diez celemines; linda Saliente yermo, Mediodía Fausto Gismera, Poniente el mismo y Norte barranco, en.....	20
Otra en el Rodeo, de dos celemines; linda Saliente Saturnino Criado, Mediodía Marcos Criado, Poniente el camino y Norte Víctor Boyarizo, en.....	20
Otra encima de la Dehesilla, de dos celemines; linda Saliente la Dehesa, Mediodía Mariano Criado, Poniente camino y Norte Casimiro Elvira, en.....	20
Otra en tras de la Cueva, de tres celemines; linda Saliente Angela Plaza, Mediodía Lorenzo Perucha, Poniente yermo y Norte Marcos Criado, en.....	15
Otra en el Prado Santísimo de tres celemines; linda Saliente Pedro Herrera, Mediodía Marcos Criado, Poniente camino de Cogolludo y Norte Ciriaco Criado, en.....	25
Otra en dicho sitio, de cuatro celemines; linda Saliente Lorenzo Perucha, Mediodía Ciriaco Criado, Poniente Saturnino Criado y Norte Pedro Herrera, en.....	20
Otra en la Juncadilla, de cinco celemines; linda Saliente Pedro Herrera, Mediodía Felipe Barahona, Poniente Angela Plaza y Norte Marcos Criado, en.....	20
Otra en el Collado, de cinco celemines; linda Saliente Francisco de la Cruz, Mediodía José Alonso, Poniente Francisco de la Cruz y Norte camino de Arbancón, en.....	30
Una viña en el Prado de las Viñas, de un peón ó un celemin de cabida; linda Saliente José Alonso, Mediodía Pantaleón Palancar, Poniente Víctor Boyarizo y Norte Victoriano Recuero, en.....	28
Otra viña en el Barranco de las Barbudas, de dos peones ó dos celemines; linda Saliente Pantaleón Palancar, Mediodía Ciriaco Criado, Poniente herederos del Excelentísimo Sr. D. Francisco Jareño y Norte Victoriano Recuero, en.....	30
Un tinado ó majada en el pueblo de Mo-	

nasterio y su calle del Val; linda por derecha con casa de Pantaleón Palancar, izquierda arren de Juan Elvira y espalda corral de Marcos Criado, en.....

Una tierra en el Orazo, de haber tres celemines; linda Saliente Lorenzo Perucha, Mediodía Marcos Criado, Poniente Clara Valenciano y Norte Juana Recuero, en.....

Otra en el Tocón, de haber dos celemines; linda Saliente Clara Valenciano, Mediodía Anastasio Navas, Poniente Lorenzo Perucha y Norte Raimundo Alonso, en.....

Otra en las Franjas, de haber seis celemines; linda Saliente Santiago de la Cruz, Mediodía Angela Plaza, Poniente el camino y Norte Marcos Criado, en.....

Otra en Valdelacaza, de haber dos celemines; linda Saliente camino, Mediodía Felipe Plaza, Poniente Fausto Gismera y Norte Marcos Criado, en.....

Otra en dicho sitio, de haber tres celemines; linda Saliente Marcos Criado, Mediodía Juan Elvira, Poniente Fausto Gismera y Norte Ciriaco Criado, en.....

Otra en el Espino, de haber dos celemines; linda Saliente Marcos Criado, Mediodía un Cendajo, Poniente Juana Recuero y Norte Cendajo, en.....

Otra en dicho sitio, de haber tres celemines; linda Saliente y Poniente Marcos Criado, Mediodía un Cendajo y Norte Ciriaco Criado, en.....

Total, 633 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, calle Nueva alta, núm. 10, el día 11 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas que se rematan, las cuales se subastan sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, siendo preferible el licitador que se interese de todas ellas.

Dado en Cogolludo á 4 de Noviembre de 1899.—Manuel Sanchez.—P. S. M.—Andrés Lucas.

ABLANQUE.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por término de quince días desde el en que aparezca éste en el periódico oficial de la provincia. Las solicitudes, debidamente documentadas, de los que se hallen en condiciones para desempeñarla, se dirigirán al Sr. Juez municipal.

Ablanque 30 de Octubre de 1899.—El Juez municipal, Santiago Abánades.

FUENSAVIÑAN.

Se anuncia nuevamente vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Las solicitudes, en término de quince días, se presentarán en la Secretaría de este Juzgado; pasados que sean se proveerá en el que reúna las condiciones reglamentarias.

Fuensaviñan 31 de Octubre de 1899.—El Juez municipal, Manuel Barbas.

Guadalajara: Imprenta y Encuadernación provincial,